



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la publicación de la sentencia de tres de julio de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, consultable en el Libro 64, Tomo I, correspondiente al mes de marzo de dos mil diecinueve, a partir de la página mil sesenta y siete. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, en la cual mediante proveído de Presidencia de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, autoridad condenada al cumplimiento de la sentencia de tres de julio de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, dando cumplimiento a la ejecutoria, al exhibir copia certificada de las constancias que **acreditan dicho cumplimiento**.

En consecuencia, toda vez que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, hizo de conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los actos emitidos en vía de cumplimiento de la sentencia, **hasta remitir** copia certificada del acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, pronunciado en el expediente laboral **01/529/06**, en cumplimiento ordenado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte en la sentencia dictada en el presente medio de control de constitucionalidad, que **ordena** dejar sin efectos la resolución de catorce de septiembre de dos mil dieciséis, dictada en dicho expediente laboral, así como del oficio TECyA/008744/2016 del día veintinueve de los indicados mes y año, declarados inconstitucionales, además, el indicado Tribunal burocrático estatal, emitió en actuaciones del referido juicio laboral, el diverso acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual en estricto acatamiento al fallo constitucional, ante la declaración de invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con efectos únicamente entre las partes, determinó que en lo subsecuente dicho Tribunal dentro del expediente **01/529/06** y otros en donde aparezca como parte el Municipio de Temoac, Estado de Morelos, no aplicará la norma declarada inválida, a fin de no incurrir en desacato,

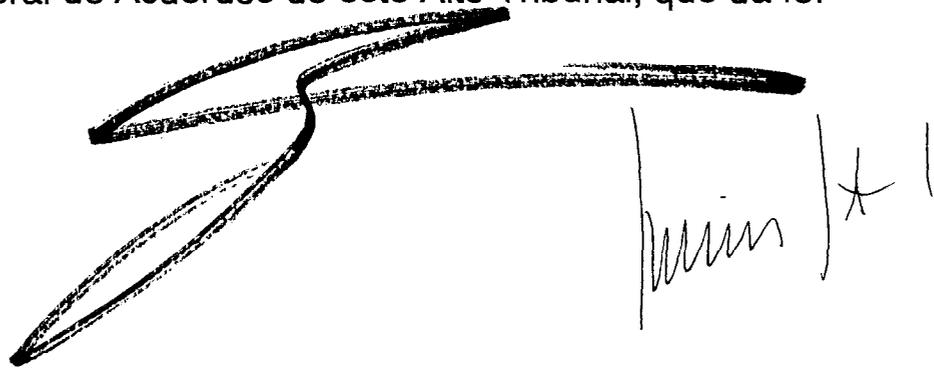
haciendo la precisión que con la determinación adoptada no implica que se libere al mencionado Municipio de cumplir con el convenio de diecinueve de abril de dos mil siete.

Cabe advertir, que también obran agregados en autos, un ejemplar del Diario Oficial de la Federación y copia simple del extracto del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, que contienen la publicación en dichos medios de difusión oficial, de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en cumplimiento del punto resolutivo cuarto de la ejecutoria.

Visto lo anterior, considerando que sólo faltaba que la sentencia en comento se publicara en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, lo cual se realizó el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, consultable en el Libro 64, Tomo I, correspondiente al mes de marzo de dos mil diecinueve, a partir de la página mil sesenta y siete; en consecuencia, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup> y 50<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese y cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SAB 23

**1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

**2Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.